



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2

MINISTERIO DE TRANSPORTE TEL 324 08 00

Bogotá D. C.

Radicado **MT- 28640**
Fecha **06/07/2005 11:49:58**
Clase INTERNA Anexos NO

Abogado

CARLOS ARTURO ROA HERNANDEZ

Diagonal 22 A No. 28 – 15 apto 103 Usatama
BOGOTA D.C.

Asunto: Radicado 22343 Mayo 3 de 2005- Plan de Ordenamiento
Territorial y Art. 182 C.N.T.

En atención a la solicitud radicada bajo el número citado en el asunto mediante el cual solicita concepto jurídico sobre el Plan de Ordenamiento Territorial en cuanto a las normas concernientes a la prohibición de estacionamientos, le informo con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, lo siguiente:

El Plan de ordenamiento territorial se puede definir como un instrumento básico del planeamiento físico, jurídico y económico del territorio, convirtiéndose en una herramienta para consolidar el futuro municipal e impulsar la descentralización y la autonomía del mismo. Tiene su sustento legal en ley 388 de 1997 y Decreto 879 del 13 de mayo de 1998, normatividad determinante en cuanto a la competencia la cual está fijada en los municipios quienes deben hacerse cargo de su proceso de planeación y desarrollo territorial, aspectos totalmente ajenos a la órbita y competencia del Ministerio de Transporte.

Los Planes de Ordenamiento Territorial, son adoptados por actos administrativos de las autoridades territoriales, por lo tanto son pronunciamientos que deben ser expedidos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley (parágrafo 3 del artículo 6 Ley 769 de 2002).

Ahora bien, para el caso consultado, sobre la prohibición existente en el artículo 184 del P.O.T, que usted transcribe y relacionado con la prohibición de la bahías de estacionamiento, le manifiesto que partiendo



Libertad y Orden

Abogado CARLOS ARTURO ROA

2

del concepto de lo que es espacio público , espacio para todos, compuesto por :

Zonas viales: Calzada, separador, andén, antejardín, franja de control ambiental, alamedas, **bahía de estacionamiento**, paso a desnivel y vía peatonal. (negrillas para resaltar).

Zonas recreativas de uso público: Zona verde, plaza, plazoleta, parque y campo deportivo.

Zonas de equipamiento comunal: Zona verde y comunal.

Zonas de servicios públicos: Franjas de aislamiento, rondas de río, quebradas, canales. Lagunas y sus respectivas zonas de preservación ambiental.

Los tres elementos básicos que componen la planta física de cualquier sistema de transporte son los vehículos, la vía y la terminal, ésta última para los sistemas de transporte por calles o carreteras, es un espacio de estacionamiento que indica el inicio o el final de un determinado viaje.

Los manuales de ingeniería de tránsito y los de diseño geométrico de calles y carreteras de varios países, contemplan espacios para el estacionamiento de vehículos ubicados **en la calle, en el carril adyacente a las aceras**, y en algunos casos en los carriles adyacentes a los separadores, o fuera de la calle, en garajes, lotes y edificios. de la infraestructura para el estacionamiento de vehículos, ya sean éstos sobre la calzada o una zona de transición entre la calzada y el andén.

Todo plan de vialidad urbana debe considerar la construcción o habilitación de estacionamientos, se considera que de las 24 horas del día, un vehículo particular permanece estacionado aproximadamente 21 horas.

Tradicionalmente los primeros estacionamientos que existieron fueron las calles, en el espacio ubicado adyacente a las aceras, frente a las instalaciones comerciales, a los edificios de oficinas y frente a las viviendas, desvirtuándose notablemente el propósito de las calles, que es la circulación y desde luego, disminuyendo su capacidad, tanto por el



Libertad y Orden

Abogado CARLOS ARTURO ROA

3

espacio ocupado de estacionamiento, como por los movimientos y maniobras para estacionarse.

El Manual de Señalización Vial – Dispositivos Para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas de Colombia, adoptado por el Ministerio de Transporte, contempla en el numeral 3.2.11 la demarcación de líneas de estacionamiento de vehículos en vía pública. Colombia no ha adoptado manuales de diseño de calles ni de ingeniería de tránsito, no obstante para su diseño vial urbano, se ha basado en los manuales de otros países como Estados Unidos, Europa y Méjico y el diseño de calles ha contemplado el espacio de estacionamiento sobre la vía pública y las otras modalidades contempladas anteriormente, lo cual se evidencia al observar en varias ciudades incluida Bogotá, que en varias vías se han construido y demarcado sitios de estacionamiento en vía o adyacente a ella (bahías de estacionamiento).

El Decreto 1344 de 1970 definió la bahía como la zona de transición entre la calzada y el andén, destinada al estacionamiento provisional de vehículos.

La Ley 769 de 2002 en su artículo segundo, define la **bahía de estacionamiento** como, *parte complementaria de la estructura de la vía utilizada como zona de transición entre la Calzada y el andén, destinada al estacionamiento de vehículos.*

El Departamento administrativo del Espacio Público del Distrito Capital de Bogotá, determina que el espacio público está compuesto entre otras por:

Zonas viales: calzada, separador, andén, antejardín, franja de control ambiental, alameda, **bahía de estacionamiento**, paso a desnivel y vía peatonal. (negrilla para resaltar)

Colombia en sus vías públicas ha aplicado los diseños viales incluyendo las bahías de estacionamiento, lo cual es comprobable en muchas ciudades para facilitar el estacionamiento de vehículos, proyectos que fueron aprobados por las autoridades competentes de planeación y de tránsito.



Libertad y Orden

Abogado CARLOS ARTURO ROA

4

Del análisis anterior, se concluye que en Colombia se ha aplicado el diseño geométrico, teniendo en cuenta el estacionamiento en vía y en casos concretos con la construcción técnica de bahías.

La legislación de tránsito vigente al definir **la bahía de estacionamiento y autorizado su uso para el parqueo de vehículos**, en el artículo 76 determina los lugares prohibidos para estacionar vehículos excluyendo la bahía de estacionamiento.

Es importante tener en cuenta que el Distrito capital, exigió a los constructores en muchos proyectos, la construcción de bahías de parqueo para que sirvieran de estacionamiento de vehículos.

Reiteramos lo establecido en el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, en cuanto al derecho de todo Colombiano de circular libremente por el territorio nacional, pero sujeto a la intervención a la reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes.

Atentamente,

Original Firmado por:
LEONARDO ALVAREZ CASALLAS

LEONARDO ALVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Proyectó:

Esperanza Quintana C
Gerardo Avila Rodriguez
Jaime H. Ramirez B.

Revisó:

Fecha de elaboración:

Junio 23 de 2005

Número de radicado que responde:

R. 22343

Tipo de respuesta

Total (x) Parcial ()

CARLOS ARTURO ROA - Plan de
ordenamiento Territorial